



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD



HUAMANGA
Perú
100 años de independencia

RESOLUCION GERENCIAL N° 166 -2019-MPH/45

14 AGO 2019

Expediente : N° 002-2019
Materia : Media Cautelar
Infracción : 04.01.11

VISTO:

En el expediente N° 002-2019 mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la presunta infractora Thalía Ñaupari Tenorio, conductora del establecimiento con nombre comercial "EL PARAÍSO" y en el recurso administrativo de apelación con registro de ingreso N° 18927 de fecha 25 de julio de 2019, interpuesto por la recurrente Thalía Ñaupari Tenorio, identificada con N° de DNI. 75254448 quien señala ser la titular del negocio ubicado en el jirón quinua N° 256, contra la Resolución de Medida Cautelar – Resolución N° 02-2019-MPH/UFyC de fecha 22 de julio de 2019;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el administrado goza de todos los derechos inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;
2. Que, el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A. establece que; "La Autoridad que tramita el procedimiento administrativo puede disponer en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la Resolución final que pudieran recaer, con sujeción a lo establecido por los artículos 146° y 236° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272" en consecuencia en el presente caso se emitió la Resolución de Medida Cautelar por el Órgano Instructor dentro de los parámetros de la normatividad que regula la aplicación de la medida cautelar, por ende su competencia para la aplicación de esta sanción provisional está sujeta a Ley;
3. Que, el artículo 2° en su literal a) de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, determina que la Clausura Temporal "Es el cierre temporal de un establecimiento comercial, industrial o servicios, procede cuando se ha detectado la presunta comisión de una infracción administrativa. El plazo será no menos de treinta (30) ni mayor a noventa (90) días calendarios y será impuesta mediante disposición de medida cautelar expedido por el órgano competente previo inicio del procedimiento administrativo sancionador"
4. Que, el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 001-2019-MPH/A y modificado por la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPH/A, señala: "De acuerdo a los artículos 146° y 236° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (modificado por el Decreto Legislativo N° 1272), y el principio de celeridad, simplicidad y uniformidad, las medidas cautelares impuestas en el procedimiento administrativo sancionador. Son apelables dentro del plazo de tres (03) días





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD



HUAMANGA
Desarrollo
Huamanga Histórica

hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que dicta la medida; La apelación no suspende la ejecución de la medida cautelar; por lo que se procede a evaluar si el recurso interpuesto dentro del plazo de Ley, verificándose que el recurrente si ha cumplido con interponer su recurso de acuerdo a lo establecido por Ley, siendo procedente su revisión de fondo por esta instancia por ser el Órgano competente;

5. Que, revisado en el escrito de registro N° 18927 de fecha 25 de julio de 2019, donde la recurrente interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Medida Cautelar – Resolución N° 002-2019-MPH/UFyC de fecha 22 de julio de 2019, que este resuelve disponer como medida de carácter provisional la clausura temporal por treinta (30) días calendarios, retiro, retención y/o decomiso de productos, bienes; agregando la recurrente, que la funcionaria de la Unidad de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Sra. Nelly S. Zamora Mendoza (fiscalizadora), en claro contravención a los principios constitucionales del derecho a la defensa y tutela jurisdiccional, emitieron la Resolución recurrida, resolviendo disponer como medida de carácter provisional: clausura temporal por (30) días calendarios, retiro, retención y/o decomiso de productos bienes, evidenciado una clara ilegalidad y arbitrariedad en su accionar funcional, asimismo agrega que la recurrente ha incurrido en la comisión de la infracción de modificar giro de negocio sin autorización municipal al expender bebidas, 30% de la UIT, más una sanción no pecuniaria de clausura definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento, lo que considera que es injusto y arbitrario en la que se estaría excediendo en el ejercicio de sus atribuciones al imponer simultáneamente medidas coercitivas de triple sanción, con lo que se estaría vulnerando el derecho al trabajo, a la propiedad y al libre comercio, finalmente manifiesta la recurrente, que la resolución impugnada, se emitió arbitrariamente, toda vez, que se negó el derecho a la defensa, al debido procedimiento administrativo, a los principios rectores de proporcionalidad y razonabilidad, habiéndose realizado dicha diligencia simultáneamente con el levantamiento del Acta de fiscalización y el inicio de procedimiento administrativo sancionador, sin previa notificación de ley, sin participación de las autoridades competentes como es con la presencia del representante del Ministerio Público, por lo que la resolución recurrida se emitió maliciosamente por lo que pido se respete, declarando LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION DE MEDIDA CAUTELAR, de conformidad al artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aplicable al caso, y disponga la inmediata devolución de los bienes retenidos, en ningún caso se puede permitir que la autoridad administrativa incurra en abusos contra los administrados.
6. Que, de lo manifestado en el anterior considerando, debemos señalar que conforme a la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPH/A se aprueba el nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones donde en las disposiciones complementarias y transitorias modifica el segundo párrafo del artículo 2, numeral 2.1 de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A que aprueba el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en los siguientes términos siendo que “el Órgano Instructor es la Unidad de Fiscalización y Control” del Procedimiento Administrativo Sancionador, donde dicha unidad está facultado y encargado de programar, organizar, dirigir y efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control y verificación del cumplimiento de las normas administrativas, así como del inicio del





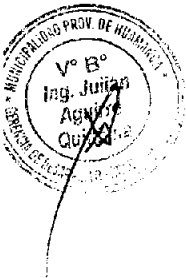
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD



HUAMANGA
Cuerpo
Allegria y Esperanza

procedimiento administrativo sancionador, imponer, ejecutar las medidas cautelares correspondientes a la infracción detectada.

7. Que, a través de la Acta de Fiscalización N° 0002-2019-MPH/UFyC de fecha 22 de julio de 2019, el personal de Unidad de fiscalización se constituyó al establecimiento y/o giro de negocio "Bodega EL PARAISO" donde identificaron como propietaria del establecimiento a la administrada Thalía Naupari Tenorio con el Registro Único de Contribuyente N° 10752544480, quien conduce el local ubicado en el jirón N° 256 del distrito de Ayacucho, donde en dicha acta de fiscalización se describe las acciones administrativas siguientes: *el local comercial con autorización de giro Bodega "El Paraíso" está en pleno funcionamiento, cuenta con una licencia de funcionamiento definitiva N° 201708167 con exp. N° 13376-2017 con giro: Bodega, el local comercial esta acondicionado con exhibidores donde exhibiéndose licores de diferentes marcas, 02 conservadores conteniendo cervezas, gaseosas, aguas minerales, un mostrador de atención, una vitrina conteniendo cigarrillos de diferentes marcas, una laptop, gaseosa en packs y cervezas en latas con contenido. El local esta acondicionado para una licorería, no se encontró ningún producto de primera necesidad como alimentos destinados preferentemente a satisfacer los requerimientos diarios de los hogares de acuerdo a la Ley General del Bodeguero - Ley N° 30877. Se encontró dentro de la conservadora productos vencidos como: gaseosas vencidas de fechas 15/05/2019, 10/07/2019, 01/05/2019, 11/07/2019 y 13/06/2019, cuenta con un anuncio publicitario como bodega y distribuidora Licorería "El Paraíso", la propietaria ha modificado su giro de negocio; asimismo el fiscalizador encargado de la diligencia y en cumplimiento de las normas municipales, advierte que de lo actuación se encuentra la presunta comisión de las siguientes infracciones administrativas tipificado conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) que es aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A (CISA), siendo estas las siguientes, "Modificar giro de negocio sin autorización Municipal" con el código de infracción 04.01.11 y el código de infracción 04.05.08 "Por comercializar productos con fecha de vencimiento expirada o adulterada", En ese sentido el fiscalizador encargado dispone iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador aplicando la infracción de mayor gravedad, por lo que emite la Resolución N° 001-2019-MPH/UFyC de fecha 22 de julio de 2019 – Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, donde teniendo en cuenta el contenido íntegro de la Acta de Fiscalización N° 002-2019-MPH/UFyC y que habiendo incurrido en la presunta infracción de "Modificar Giro de negocio sin autorización Municipal" con código N° 04.01.11 del Cuadro de Infracciones de Sanciones Administrativas (CISA) dispone iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la presunta infractora Thalía Naupari Tenorio; En ese sentido el fiscalizador conforme a sus facultades emanadas por las ordenanzas municipales y en base al principio de Legalidad y el principio de Tipificación, se procedió a emitir la Resolución de Medida Cautelar – Resolución N° 002-2019MPH/UFyC de fecha 22 de julio de 2019 y acorde a los documentos anteriormente señalados y donde se aprecia que se ha incurrido en la presunta infracción administrativa del código N° 04.01.11 conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, entonces en aplicación de la Resolución de Medida Cautelar resuelve disponer como medida de carácter provisional la clausura temporal por 30 días calendarios, retiro, retención y/o decomiso de productos, bienes de la presunta infractora Thalía Naupari Tenorio quien conduce y/o representante legal del establecimiento comercial con giro de negocio Bodega que se encuentra ubicado en el jirón Quinua N° 256, entonces debemos señalar que dicha medida cautelar se ajusta*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD



HUAMANGA
Quirito
Huancayo Huancayo

a la intensidad proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se garantiza con la adecuada motivación que afecta el interés público, seguridad pública, salud pública y en observancia de normas y ordenanzas municipales.

8. Que, por consiguiente debemos precisar que la Unidad Fiscalizadora y Control de la Municipalidad Provincial de Huamanga cuenta con la facultad de la potestad sancionadora y la del procedimiento administrativo sancionador rigiéndose por los principios de legalidad, debido procedimiento, tipicidad, razonabilidad, imparcialidad, celeridad y otros establecido por el artículo IV del título preliminar y el artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 modificado por el decreto legislativo N° 1272, así como en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias; así también debemos señalar que del expediente N° 002-2019-MPH/UFyC se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada Thalía Ñaupari Tenorio, teniendo en cuenta el contenido de la Acta de Fiscalización N° 002-2019-MPH/UFyC donde se evidencia que se ha incurrido en la presunta infracción de “Modificar gira de negocio sin autorización municipal” siendo correctamente notificada, además conforme al principio del debido procedimiento y el derecho a la defensa se otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles para que el infractor presente su descargo por escrito al cargo que se le imputa en la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, asimismo respecto a la medida cautelar dicha acción administrativa se ejerce de manera inmediata conforme lo señala el código 04.01.11 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, en ese sentido se el presente procedimiento administrativo sancionador se actuó conforme a los principio de legalidad, tipicidad y razonabilidad, puesto que dicha medida provisión se encuentra legitimidad y amparada conforme al Cuadro de Infracciones de y Sanciones Administrativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y modificatorias, la Resolución de Alcaldía N° 071-2019-MPH/A que de lo expuesto precedentemente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente Thalía Ñaupari Tenorio, presentado con el escrito de registro de ingreso N° 18927 de fecha 25 de julio de 2019, siendo la propietaria del negocio denominado Bodega “El Paraíso” que funciona dicho establecimiento ubicado en el en el jirón Quinoa N° 256 – Ayacucho, contra la Resolución N° 002-2019/UFyC – Resolución de Medida Cautelar de fecha 22 de julio de 2019, recaída en el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionado N° 0002-2019-MPH/UFyC, mediante la cual se impone como medida de carácter provisional, “Clausura Temporal por 30 días calendarios, retiro, retención y/o decomiso de productos, bienes muebles”, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.11 – Por “Modificar giro de negocio sin autorización municipal”; prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD



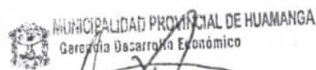
HUAMANGA
Diciendo
lo que se debe hacer

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, subsistente Resolución N° 002-2019/UFyC – Resolución de Medida Cautelar de fecha 22 de julio de 2019, recaída en el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionado N° 0002-2019-MPH/UFyC, mediante la cual se impone como medida de carácter provisional, "Clausura Temporal por 30 días calendarios, al establecimiento ubicado en el en el jirón Quinua N° 256 – Ayacucho, donde funciona el establecimiento denominado Bodega "El Paraíso", por encontrarse incurso dentro de la falta administrativa del código de infracción N° 04.01.11 – Por "Modificar giro de negocio sin autorización municipal"; prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.

ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICAR, al recurrente propietario del negocio denominado Bodega "El Paraíso" ubicado en el en el jirón Quinua N° 256 – Ayacucho, cumplir con el mandato de la Resolución N° 002-2019/UFyC – Resolución de Medida Cautelar de fecha 22 de julio de 2019, donde se dispone aplicar la medida de carácter provisional de "Clausura Temporal por 30 días calendarios, periodo en el cual el establecimiento deberá permanecer clausurado, bajo apercibimiento de procederse con la denuncia por el delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, al interesado en su domicilio ubicado en el Jirón Quinua N° 256 del distrito de Ayacucho, provincia de huamanga y Departamento de Ayacucho, tal como se encuentra precisado en el citado recurso de apelación; así como a las Unidades Estructuradas Administrativas Correspondientes para los fines pertinentes;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Ing. JULIAN AGUIRRE QUINTANA
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **15 AGO. 2019**
Oficina Circ. N° 2022-2019-ATD-SE-MPH
SENOK. **UNIDAD DE TECNOLOGÍAS**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: **RE-166-2019-MPH/45-47** de fecha: **14 AGO. 2019**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
ALEJANDRO E. MENDOZA MENDOZA
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

